



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 408-2020-A/MPP**

**San Miguel de Piura, agosto 18 de 2020.**

**VISTOS:**

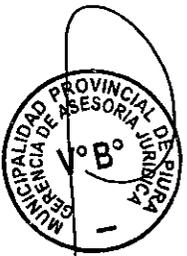
Informe N° 039-2020-PPM/MPP, de fecha 15 de enero de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal e Informe N° 0359-2020-OPER/MPP, de fecha 27 de febrero de 2020, de la Oficina de Personal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, artículo 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 06 de junio de 2019, la Segunda Sala Civil de Piura emitió su Sentencia de Vista (Resolución N° 12), en el Expediente N° 01786-2015-0-2001-JR-LA-01, seguido por **CINTHYA MAGALY LUCÍA SILVA CASTRO**, sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros, (Acción Contenciosa Administrativa), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

- “1. CONFIRMAR EN PARTE la sentencia contenida en la Resolución N° 09, de fecha 01 de agosto del 2018, obrante de folios 790 a 805, que declara: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MAGALY LUCIA SILVA CASTRO contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. En consecuencia DECLARA NULA la Resolución Ficta que deniega su solicitud del 21 de mayo del 2015; posteriormente regularizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 1028-2015- A/MPP del 24 de agosto del 2015 que declara improcedente su peticitorio. ORDENA que la demandada cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual RECONOZCA la existencia de vínculo laboral con la demandante desde el 01 de enero del 2004 al 31 de diciembre del 2015 y además LIQUIDE los beneficios sociales de vacaciones, aguinaldos y escolaridad que corresponden a la demandante por el periodo antes mencionado; más intereses legales. Además, ORDENÓ se proceda a inscribir en la planilla de trabajadores contratados a la recurrente, en mérito a los fundamentos anteriormente expuestos.*
- 2. SE REVOQUE el extremo del concepto de reintegro de remuneraciones donde se reconoce la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA CON 17/100 NUEVOS SOLES (S/. 56,070.01) por concepto de reintegro de remuneraciones; el que REFORMANDO se declare IMPROCEDENTE*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 408-2020-A/MPP**

**San Miguel de Piura, agosto 18 de 2020.**

*dicho extremo, dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a ley; se confirme en lo demás que contiene”;*

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 039-2020-PPM/MPP, de fecha 15 de enero de 2020, informó que el Tercer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ha emitido la Resolución N° 13, en el Expediente N° 01786-2015-0-2001-JR-LA-01 – Acción Contenciosa Administrativa, seguido por doña **CINTHYA MAGALY LUCÍA SILVA CASTRO**, requiriendo a la Municipalidad Provincial de Piura, cumpla con emitir nuevo acto resolutivo a favor de la accionante, a través del cual se le reconozca la existencia del vínculo laboral, desde el 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2015 y además se le liquide los beneficios sociales de vacaciones, aguinaldos y escolaridad que corresponden a la demandante por el periodo antes mencionado, más intereses legales;

Que, la Oficina de Personal, en su Informe N° 0359-2020-OPER/MPP, de fecha 27 de febrero de 2020, sugiere se emita el acto resolutivo que autorice la inclusión a la planilla de empleados contratados a la servidora **CINTHYA MAGALY LUCÍA SILVA CASTRO**, al pago de los beneficios sociales de vacaciones, aguinaldos de fiestas patrias y navidad, asignación por escolaridad, incluyendo los intereses legales correspondientes;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 28 de febrero y 02 de marzo de 2020 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Incluir a doña **CINTHYA MAGALY LUCÍA SILVA CASTRO**, en las planillas de empleados contratados; en consecuencia reconózcasele la existencia de vínculo laboral desde el 01 de enero del 2004 al 31 de diciembre de 2015 y se efectúe la Liquidación reconociéndole y calculándole el pago de los beneficios sociales de Vacaciones, Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, Asignación por Escolaridad, más intereses legales correspondientes; ello en mérito a lo dispuesto por el A quo en el Exp. N° 01786-2015-2001-JR-LA-01.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al juzgado el cumplimiento del presente mandato judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA**  
*Abg. Juan José Biaz Dtos*  
ALCALDE